

Boletín Oficial



GOBIERNO CIVIL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Sanilago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada linea de insercion.

Gobierno civil.

Secretaría.—Negociado 4.º

Conformándome con lo acordado por la Junta provincial de Sanidad, prevengo á todos los Sres. Profesores de Medicina, Cirugía, Farmacia y Veterinaria con ejercicio en esta provincia, que si no presentan los títulos facultativos para su registro en la Subdelegacion respectiva dentro del plazo de dos meses, contados desde esta fecha, incurrirán en la multa de 125 pesetas, sin perjuicio de adoptar cualquier otra medida á que algunos pudieran hacerse acreedores por su obstinada desobediencia.

Los Subdelegados de Sanidad me darán cuenta oportunamente de haberse cumplido cuanto en esta orden se previene, y denunciarán las faltas que deban ser objeto de un correctivo.

Madrid 2 de Noviembre de 1878.—El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spínola.

Diputacion provincial.

Presidencia.

En 5 de Noviembre próximo vencen las cuotas que por repartimiento provincial tienen que ingresar los Ayuntamientos de la provincia en la Depositaria de esta Corporacion por el segundo trimestre del actual año económico; y con objeto de que dentro del plazo marcado tenga efecto, lo recuerdo á los Sres. Alcaldes, esperando de su celo cumplirán con lo que la ley les preceptúa.

Tambien procederán á hacer el ingreso aquellos pueblos que se encuentren en descubierto, tanto del primer trimestre como de años anteriores; en la inteligencia que de no verificarlo, y por sensible que sea, cumplirá la Diputacion con lo marcado en la instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

Madrid 15 de Octubre de 1878.—El Presidente, El Conde de la Romera.

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputacion provincial de Madrid saca á licitacion pública el suministro de toda la carne de vaca y carnero que necesite el Hospital provincial, cuyo consumo en un año se calcula en 119.000 kilogramos.

1.º El proveedor ha de suministrar por término de un año, que empezará á contarse cuatro dias despues del en que se le comunique la aprobacion del remate hasta igual fecha del año de 1879, toda la carne de vaca y carnero que necesite el citado establecimiento sin limitacion alguna. Tambien ha de suministrar todas las pieles de carnero que se le pidan, al precio que las adquieran los fabricantes.

2.º La carne de vaca, así como la de carnero, será de superior calidad, de riñon cubierto, é iguales ambas clases en finura, sanidad y condiciones alimenticias á la mejor que se reciba en el Matadero y se expenda al público. La carne de vaca será de reses jóvenes y entregada por los cuatro cuartos correspondientes á cada res, sacrificada en la Casa-Matadero en el mismo dia de ser recibida. Deberá conducirse por cuenta del contratista ántes de anochecer á dicho establecimiento, teniendo los carneros de manifiesto la verga. Para el peso se excluyen los botones de castracion. Si el rematante no cumpliese con estas condiciones en concepto de los peritos que se sirva nombrar la Diputacion provincial, se procederá á comprar otras por cuenta de aquel, caso de que no las presentase á la hora que le designe el Director.

3.º El precio de cada kilogramo de carne de vaca y carnero será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas; no admitiéndose proposicion que exceda de 1 peseta 18 céntimos de ídem cada kilogramo de una ó otra carne, ni fraccion menor de 1 céntimo de peseta.

4.º Para la celebracion de la subasta y tomar parte en ella los licitadores, se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 14.042 pesetas.

Tercera. El Pliego irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion definitiva, sobre la proposicion más ventajosa, siempre que ésta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Séptima. Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por

el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.º Luégo que recaiga en el remate la aprobacion definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio, segun el consumo calculado, con sujecion al tipo de su postura.

6.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion servirá como definitiva y tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebracion, emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio; no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razon ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por más vía que la contenciosa.

9.º Dentro de los primeros ocho dias de haber recibido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10.º Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán:

Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la Provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfallo ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

11.º Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

12.º Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los bienes que le pertenecieran.

13.º La subasta tendrá lugar el dia 25 de Noviembre próximo, á las dos de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

14.º Los gastos de remate, escritura, co-

pias, insercion en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 26 de Octubre de 1878.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en....., calle de....., número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputacion provincial de Madrid el suministro de toda la carne de vaca y carnero que necesite el Hospital provincial, cuyo consumo en un año se calcula en 119.000 kilogramos, se comprometo á suministrar dichos artículos, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de..... (Aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputacion provincial de Madrid saca á licitacion pública el suministro de cok con destino á los establecimientos dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 2.093 quintales métricos.

1.º El proveedor ha de suministrar todo el cok que necesiten los Establecimientos de la Beneficencia, sin limitacion alguna, desde dos dias despues del en que se le comunique la aprobacion del remate hasta igual fecha del año próximo de 1879, siendo de su cuenta la conduccion y entrega del artículo á los establecimientos.

2.º El cok será seco, cribado por una criba de ocho centímetros, y no contendrá polvo alguno, pudiendo sin embargo el contratista entregar en cada pedido un 25 por 100 cribado por una que no exceda de cuatro centímetros. Su conduccion á los establecimientos será precisamente en envases de esparto, desechandose el que se entregue en otra forma; y cuando se note que no arde por ser de mala calidad, quedará obligado el contratista á proporcionar y remitir otro de buenas condiciones; y de no verificarlo, el Director del establecimiento procederá á comprarlo por cuenta de aquel.

3.º El contratista tendrá constantemente en depósito hasta 30 dias ántes de finalizar su compromiso, un repuesto de su propiedad que no podrá ser menor de 150 quintales métricos ó sean 15.000 kilogramos, poniendo en conocimiento de la Excm. Diputacion el lugar en que lo sitúe, á fin de que siempre que lo tenga por conveniente y por los medios que estime oportunos pueda cerciorarse de la existencia del mencionado depósito.

4.º Finalizado que sea el término del contrato, la Excm. Diputacion dará orden á la Caja general de Depósitos para la devolucion de la fianza, siempre que del expediente resulte que el contratista ha cumplido todos los extremos de su compromiso y exento de responsabilidad.

5.º El precio de cada quintal métrico de cok será el que queda fijado en el remate, y su importe se satisfará en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas, no admitiéndose proposicion que exceda de 7 pesetas 50 céntimos cada quintal métrico, ni fraccion menor de un céntimo de peseta.

6.º Para la celebracion de la subasta y tomar parte en ella los licitadores, se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acom-

pañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.569 pesetas.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, después de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningún pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente a abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfacción de los concurrentes, el resultado del acto.

Sexta. La adjudicación provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobación definitiva, sobre la proposición más ventajosa, siempre que ésta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Séptima. Hechala adjudicación provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación, y se devolverán en el acto a los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

7.º Luégo que recaiga en el remate la aprobación definitiva y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio, según el consumo calculado, con sujeción al tipo de su postura.

8.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

9.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

10. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebración, emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio; no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnización por ningún género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razón ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamación alguna por más vía que la contenciosa.

11. Dentro de los primeros ocho días de haber recibido la definitiva aprobación del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

12. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:
Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga también el mismo los perjuicios que hubiere recibido la Provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfallo ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

13. Para la justificación y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

14. Las multas ó indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le perteneczan.

15. La subasta tendrá lugar el día 25 de Noviembre próximo, á las dos y media de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2.

16. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.
Madrid 26 de Octubre de 1878.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en....., calle de....., número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Exema. Diputación provincial de Madrid el suministro de cok para los Establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 2.093 quintales métricos, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al precio de..... (Aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Comision provincial.

Sesion de 22 de Octubre de 1878.

Abierta á las tres de la tarde bajo la presidencia del Sr. Martínez Aparicio y con asistencia de los Sres. Serantes, Foronda y Pozo, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior, dándose cuenta de que el Sr. Gomez Parreño excusaba su asistencia á la sesion por hallarse enfermo.

Ocupándose la Comision de asuntos de quintas, y visto el libro de actas de sus sesiones y demás antecedentes del presente reemplazo:

Resultando que al folio 114 de aquel y en la correspondiente al 9 de Abril, figura con el núm. 96 del distrito de la Inclusa el mozo Eduardo Zapata García,

pendiente de resolución para el 4 de Mayo:

Resultando que al folio 135 y en la de la sesion de esta última fecha, figura con el núm. 96 del distrito de la Latina un Eduardo Zapata Gomez, *exceptuado*:

Resultando de los demás antecedentes que el núm. 96 de la Inclusa fué *exceptuado* como hermano de soldado en 9 de Abril por la Comision provincial, según el fallo original que obra en el expediente:

Y resultando, por último, que no aparece ningun mozo de los sorteados para el presente reemplazo en el distrito de la Latina con el nombre y los apellidos que quedan dichos;

La Comision acuerda restablecer la verdad de los hechos y consignar en el acta de esta fecha, que el núm. 96 del distrito de la Inclusa, Eduardo Zapata García, fué *exceptuado* del servicio en la sesion de 9 de Abril del presente año, quedando sin efecto los dos acuerdos que resultan equivocados.

Se acordó igualmente que el mozo número 157 del sorteo supletorio del distrito de la Universidad, D. Antonio Orio y Dalier, cubra plaza por dicho distrito y reemplazo del presente año, por haber justificado hallarse sirviendo como Oficial segundo del Cuerpo Administrativo del Ejército.

Dada cuenta de los expedientes puestos al despacho, se acordó informar al Sr. Gobernador en los términos siguientes respecto á los que se expresan á continuación:

Que procede la vía contencioso-administrativa respecto á la demanda del Oficial Letrado de la Administracion económica de la provincia contra un fallo de la Junta administrativa dictado en 30 de Diciembre de 1876, toda vez que se han cumplido los requisitos que exige el artículo 192 del reglamento de 20 de Mayo de 1873.

Que procede ordenar al Alcalde de Extremera haga desaparecer de la vía pública la inscripcion de que se ha quedado Agueda Castillo, vecina de dicha poblacion, sin consentir en ella palabra que pueda considerarse personalmente ofensiva.

Que procede imponer á la Compañía del ferro-carril del Norte la multa de 1.000 pesetas por la detencion de cuatro horas que sufrió el 31 de Agosto último en la Estacion de Búrgos el tren de recreo número 12, procedente de San Sebastian; la de 500 pesetas por el retraso que sufrió el 5 de Setiembre próximo pasado el tren-correo ascendente de la línea del Norte, cuyas dos multas se harán efectivas en la forma correspondiente: amonestar á la misma Compañía por el retraso con que llegan á Madrid los trenes-correos de Santander y de Búrgos; y por último, llamar la atencion del Sr. Gobernador sobre la conveniencia de que se complete el expediente instruido con oca-

sion de la falta de enlace del tren-correo número 26 bis de la línea de Santander con el núm. 26 de la general del Norte.

Que procede igualmente imponer á la Compañía de ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante la multa de 1.000 pesetas, que hará efectiva en la forma que está prevenido, por falta de alumbrado en los coches de viajeros; previniendo á la misma que en lo sucesivo se atenga á lo que determinan las disposiciones vigentes respecto á la formacion y marcha de los trenes; y amonestar á la misma Compañía, encareciéndola la necesidad de que por todos los medios á su alcance evite la reproduccion de faltas como las que han dado lugar al expediente remitido á informe por el Sr. Gobernador con fecha 23 de Junio último.

Que si hubiera de juzgarse el fondo de la cuestion respecto al recurso de alzada interpuesto por D. Juan Sancho Sedano contra un acuerdo del Ayuntamiento de Torrejon de la Calzada mandándole dejar expedito un cauce denominado «Chorrera de San Antonio», debería confirmarse dicho acuerdo como adoptado por aquella Corporacion en uso de sus atribuciones; pero como en realidad no se interpone recurso de alzada, sino de nulidad por supuesta infraccion de los artículos 102, 103 y 106 de la ley municipal vigente, no procede la admision de dicho recurso.

Que no procede admitir el intentado por la Compañía general Española de Tranvías contra una disposición gubernativa del Teniente Alcalde del distrito, confirmada por el Gobierno de la provincia, prohibiendo la circulacion de carruajes desde la Plaza Mayor á la iglesia de San Isidro durante las fiestas de Navidad, no sólo por haberse dictado aquella en uso de atribuciones propias, según la ley, sino por haber sido consentida por la Compañía al imponer una tasa supletoria de cinco céntimos de peseta por cada viajero.

Que no se advierte extralimitacion legal que corregir en el presupuesto extraordinario formado por el Ayuntamiento de Extremera para la adquisicion y colocacion de un reloj de torre, si bien debería acompañarse copia del contrato celebrado con el relojero y el presupuesto de las obras necesarias.

Se acordó aprobar el presupuesto de gastos carcelarios del partido de Chinchon para 1878-79, y que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL las cuotas que corresponden por dicho concepto á los pueblos del mencionado partido, á fin de que las ingresen oportunamente en la Depositaria de fondos provinciales.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesion, de que certifico. — El Vicepresidente accidental, Francisco Martínez Aparicio — El Secretario, Camilo Pozzi.

Administracion económica.

INTERVENCION

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 15 del mes de Noviembre de 1878, que se publica en este periódico oficial con 10 días de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE Pesetas cénts.
D. Narciso Dominguez.....	Chapineria.....	Rústica.....	Chapineria.....	Clero.	7'85
Mannuel Carrasco.....	Olmeda de la Cebolla.....	"	Olmeda.....	"	26'75
"	"	"	"	"	45
Jacinto Mateos.....	Parla.....	"	Parla.....	"	21'88
Vicente Montoya.....	Colmenar Viejo.....	"	Becerril.....	"	20'20
Baldomero Murga.....	Madrid.....	"	Campoalbillo.....	"	67'63
"	"	"	"	"	24
"	"	"	"	"	36'38
"	"	"	"	"	67'38
"	"	"	"	"	37'63
Tomás Fábregas.....	"	Urbana.....	Escorial.....	Propios.	181

Madrid 4 de Noviembre de 1878. — El Jefe de la Administracion económica, Antonio Laá.

El día 15 de Noviembre, á las doce de su mañana, tendrá lugar la subasta simultánea en la Administración económica de esta provincia y en el Ayuntamiento de Aranjuez para el arriendo por término de un año de los pastos de la finca sita en Aranjuez, denominada Segundo quinto de Valdelascasas. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en esta Administración económica, Negociado de Propiedades, y en la Secretaría del expresado Ayuntamiento.

Madrid 2 de Noviembre de 1878.—El Jefe económico, Antonio Laá.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino....., que vive calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta del arriendo de la finca sita en Aranjuez, denominada Segundo quinto de Valdelascasas, ofrece en arrendamiento por un año la cantidad de..... (La que sea en pesetas y en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Providencias judiciales.

JUZGADOS ECLESIASTICOS.

Madrid.

Por providencia del Excmo. é Ilustrísimo Sr. Licenciado D. Fulgencio Gutiérrez y Colomer, Presbítero, Caballero Gran cruz de la Real orden americana de Isabel la Católica y Vicario Juez eclesiástico de esta muy heroica villa de Madrid y su partido, se cita, llama y emplaza á Alfonso Verdugo, natural de la Puebla de Don Fadrique, en la Mancha, de estado viudo de Francisca Pesulero, y á Juan Felipe Berdugo y Juan Francisco Pesulero, padre y abuelos paterno y materno de Felipa Nicolasa Verdugo y Pesulero, cuyo paradero ó fallecimiento se ignora, para que en el término de 15 días, contados desde la publicación del presente anuncio, comparezcan en este Tribunal y hora de audiencia á prestar ó negar á su hija y nieta el consejo que necesita para el matrimonio que intenta contraer con Julian Segovia y Alonso; bajo apercibimiento que de no verificarlo se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 23 de Octubre de 1878.—Licenciado Juan Moreno.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Audiencia.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, Juez Decano y de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Tomás Cavero Alarcon, hijo de Eusebio y de Eustaquia, difunto el primero, natural de Madrid, bautizado en la parroquia de San Millan, casado con María de la Concepcion Dolores, de 21 años de edad, que ha vivido en la calle de Toledo, núm. 54, cuyo procesado se ha fugado, según de la causa aparece, para que en el término preciso de 15 días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, se presente en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, prision y conduccion á la cárcel de Villa del expresado Tomás Cavero Alarcon; pues así lo tengo acordado en la causa que contra él instruyo por el delito de robo.

Dada en Madrid á 30 de Octubre de 1878.—Sebastian Carrasco.—Antolin Murga.

Y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de Madrid, pongo la presente que firmo en Madrid á 30 de Octubre de 1878.—Antolin Murga.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, Decano de los de esta capital, se cita y llama á Manuela Fernandez, de 17 años de edad, de oficio sirvienta, que vivió últimamente en la calle de Carretas, núm. 24, en la casa de D. Pedro Negro, para que en el término de 10 días, á contar desde la publicación del presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado y Escribanía de D. Diego Lozano á prestar declaración en la causa que se instruye con motivo de las lesiones que sufre dicha sujeta.

Madrid 28 de Setiembre de 1878.—V.º B.º—El actuario, Licenciado Diego Lozano.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, Decano de los de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á una sujeta conocida por el apodo de la Vaquerina, joven, que viste de negro, para que en el término de 20 días, á contar desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que la resultan en la causa que contra la misma se sigue por hurto; apercibiéndola que de no presentarse se la declarará rebelde, parándola el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y detencion de la referida sujeta, y en su caso la presenten en este Juzgado á los efectos consiguientes.

Dado en Madrid á 25 de Setiembre de 1878.—Sebastian Carrasco.—Licenciado Diego Lozano.

Buenavista.

D. Francisco Rondan, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de 15 días á Enrique Bravo Iglesias, ó sea Iglesias Ortiz, natural de esta Corte, hijo de Genaro y Gabriela, soltero, de 18 años de edad, y cuyo sujeción, que ha habitado en la Era del Mico, núm. 4, es de estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, color moreno bastantoso oscuro, sin nada de barba, y viste pantalon y blusa de tela azul, para que dentro de dicho término se presente en el citado Juzgado y Escribanía del que refrenda con el fin de notificarle un auto dictado en causa criminal que contra él se instruye por el delito de hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares que la presente vieren, para que tan luégo como tengan conocimiento del paradero de dicho sujeto lo hagan comparecer en el repetido Juzgado á los fines anteriormente dichos.

Dado en Madrid á 11 de Setiembre de 1878.—V.º B.º—El Sr. Juez, Francisco Rondan.—El Escribano actuario, Bonifacio Guillen.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita á Ramon Jardon, sirviente que fué del Sr. D. Enrique Medina, para que á término de seis días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaración en causa criminal que se instruye por hurto de una cuba al mencionado señor.

Madrid 14 de Octubre de 1878.—V.º B.º—El Sr. Juez, Francisco Rondan.—El actuario, Bonifacio Guillen.

Centro.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro, se cita de comparecencia en el mismo y Escribanía actuaria, sitos en el ex-convento de las Salesas, hoy Palacio de Justicia, á la mujer que el día 8 del actual estuvo en union de Josefa Casimira Madrigal ajustando unos mantones negros en el comercio de D. Elias Infanzon, calle del Cármen, núm. 3, con el fin de que preste declaración en causa que me hallo instruyendo; debiendo verificarlo dentro del término de seis días despues de la insercion de este edicto; parándole en otro caso los perjuicios que hubiese lugar.

Madrid 18 de Octubre de 1878.—V.º B.º—Barnuevo.—El actuario, Bartolomé Uceda.

En virtud de providencia del Sr. Don José María Barnuevo, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, refrendada por el infrascrito Escribano, se saca á la venta en pública subasta una tierra sita en término de Vellilla de San Antonio y sitio que llaman camino de Peralta; linda al Norte tierras de particulares; Mediodía viña de Julian Diaz; Saliente tierra de Francisco Soliveres, y Poniente tierra del Marqués de Valmediano; su cabida tres hectáreas, 76 áreas y 24 centiáreas, retasada en 250 pesetas; con la condicion de que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la retasa y de que el comprador se obligará á pagar á la Hacienda los plazos que faltan satisfacer. Y para su remate se ha señalado la hora de la una del día 18 del próximo mes de Noviembre, en el local de audiencia de dicho Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, convento que fué de las Salesas.

Madrid 17 de Octubre de 1878.—V.º B.º—Barnuevo.—El Escribano, Venancio de Orche.

Congreso.

D. José María Nieto y Pareiro, Magistrado de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del Congreso de esta villa y Corte.

Por la presente requisitoria cito y llamo al individuo polaco Julian Severine Stone, casado, de treinta y un años de edad, comerciante, que ha habitado en esta Corte, calle de la Lechuga, núm. 7, cuarto segundo, cuyas señas son: estatura baja, color regular, cara regular, ojos azules, con toda la barba castaña, pelo idem, que viste gaban, pantalon y chaleco de paño negro, sombrero hongo; tiene un granito en el lado derecho de la cara; para que dentro del término de 20 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á oír la sentencia dictada en causa que se le instruye por estafa.

En su consecuencia requiero y encargo á todas las Autoridades, del fuero que sean, procedan á la busca, captura y presentacion del mencionado individuo en el referido Juzgado.

Dado en Madrid á 24 de Octubre de 1878.—José M. Nieto.—Por mandado de su señoría, Antolin Valdés.

D. Nicolás Santa Olalla, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á una sujeta llamada Petra N., que estuvo sirviendo en casa de Doña Eulalia Puy, Carrera de San Jerónimo, núm. 49, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, contados desde la publicación del presente, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que le resultan en causa que se la sigue por robo.

Asimismo encargo á todas las Autoridades civiles y militares, que si fuese habida dicha sujeta sea conducida por tránsitos á la cárcel de mujeres.

Dado en Madrid á 18 de Octubre de 1878.—Nicolás Santa Olalla.—Por su mandado, Rafael Valdivieso.

D. José Oñate y Ruiz, Juez municipal del distrito del Hospicio é interino de primera instancia de este del Congreso por enfermedad del que lo desempeñaba.

Por la presente requisitoria que dirijo á los Sres. Jueces de primera instancia de la Nacion, á quienes atentamente saludo, hago saber que busco y llamo á D. Salvador La Lama, como de 22 años de edad, alto, delgado, moreno, con patilla y perilla, y que habitó en la calle de Trajeneros, núm. 30, cuarto segundo, ignorándose en la actualidad su paradero, para que dentro del término de 20 días se presente en la cárcel pública de esta villa á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que instruyo contra el mismo por rapto.

En su consecuencia en nombre de S. M. Don Alfonso XII (Q. D. G.), Rey constitucional de España, requiero á V. SS., y de mi parte les ruego y encargo, procedan á la busca, captura y remision á la cárcel pública de esta villa al expresado La Lama.

Dada en Madrid á 14 de Octubre de 1878.—José Oñate y Ruiz.—Por su mandado y por mi compañero Valdés, Julian Fernandez Viso.

Hospicio.

En virtud de providencia del señor D. Nemesio Longué y Molpeceres, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, se saca á pública subasta, que tendrá lugar simultánea en Madrid y en Borja, una casa, sita en la villa de Mallén, partido judicial de Borja, calle de las Herrerías, núm. 10, de la propiedad de D. Ramon Fernandez, de 160 metros cuadrados, tasada en la cantidad de 7.631 pesetas; para cuyo acto se ha señalado el 14 de Noviembre próximo, á la una de la tarde.

Madrid 4 de Octubre de 1878.—V.º B.º=Longué.—El actuario, Francisco de Lanzas.

Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, dictada á mi testimonio en expediente para la tasación de los terrenos ocupados por la acequia de riego proyectada, que tiene su origen en la inmediación del Campo de Guardias y que se dirige hácia el Sur rodeando la población de Madrid, entrando en el término de Chamartin para alejarse y verter sus sobrantes en el Arroyo Abroñigal, se cita por medio del presente á todas las personas dueñas de terrenos que fueron ocupados con motivo de dichas obras, en los que se abrieron zanjas y levantaron terraplenes, cuyos domicilios son ignorados, para que dentro del término de seis dias comparezcan á nombrar por su parte el perito que ha de practicar la tasación de dichos terrenos; bajo apercibimiento de que en otro caso se les tendrá por conformes con D. Esteban de la Torre designado por los demás interesados.

Madrid 28 de Setiembre de 1878.—Juan Joaquin Jimenez.

D. Enrique Iñiguez Pinzon, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma.

Por la presente requisitoria y término de 10 dias se cita, llama y emplaza á José Maria Arco, que ha vivido los últimos dias de Agosto y primeros de Setiembre último en la calle de San Millan, número 5, sotabanco núm. 4, para que dentro del expresado término se presente en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que instruyo por robo en la habitación de Casiano Hernandez el dia primero de dicho mes de Setiembre; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y contumaz.

En su virtud ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, que tengan conocimiento del paradero de dicho individuo, procedan á su detención, conduciéndolo comunicado á la cárcel de Villa á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en causa que instruyo por el expresado motivo.

Dado en Madrid á 14 de Octubre de 1878.—Enrique Iñiguez.—Por mandado de su señoría, Licenciado Jacinto Diaz Miranda.

D. Enrique Iñiguez Pinzon, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma.

Por la presente requisitoria se cita,

llama y emplaza á Rafael Fernandez Marin, de 18 años de edad, soltero, de estatura regular, pelo castaño, imberbe, que hace 15 meses vivía con su familia, calle del Mediodía Chica, núm. 12, bajo, á fin de que dentro del término de 10 dias comparezca en este Juzgado á cualquiera de las horas de audiencia á prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue por robo á Andrés Rico y Antonio Fernandez; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y contumaz.

Por tanto ruego á todas las Autoridades civiles y militares y á los individuos de la policía judicial que tengan conocimiento de su paradero, procedan á su captura, conduciéndolo detenido comunicado á la cárcel de Villa á disposición de este Juzgado; pues que así lo he acordado en la expresada causa.

Dada en Madrid á 21 de Octubre de 1878.—Enrique Iñiguez.—Por mandado de su señoría, Licenciado Jacinto Diaz Miranda.

D. Enrique Iñiguez y Pinzon, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Latina.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Estefanía Ramirez Fernandez, hija de Manuel y de María, de estado viuda, de 48 años de edad, de oficio vendedora de pimientos, natural y vecina de esta Corte, que habitó en la calle de la Comadre, núm. 20, cuarto en el patio, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de 10 dias se presente en la cárcel de mujeres ó en la audiencia de dicho Juzgado á fin de que amplíe su declaración en la causa que contra la misma me hallo instruyendo por hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde.

Asimismo por la presente en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que procedan á la busca y captura de la referida Estefanía Ramirez Fernandez, conduciéndola caso de ser habida á la cárcel de mujeres.

Dada en Madrid á 18 de Octubre de 1878.—Enrique Iñiguez.—Juan Joaquin Jimenez.

Palacio.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio, se cita y llama á un soldado de ingenieros, cuyo nombre es el de Benito, que se hallaba en Setiembre último sirviendo como asistente á un jefe de la casa de Doña Juana Hurtado y Balondo, calle del Espíritu Santo, núm. 35, para que preste declaración como testigo en la causa criminal que por dicho Juzgado se sigue contra Teresa Mendez Vuelta por hurto de ropas; debiendo comparecer á hacerlo en término de ocho dias.

Dado en Madrid á 24 de Octubre de 1878.—V.º B.º=Molina.—El actuario, Narciso Tribaldos.

Getafe.

D. Inocente Mondéjar y Lopez, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del partido de Getafe.

Doy fe que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se ha sustanciado un incidente de pobreza á instancia de Félix Montero y Montero, vecino de Fuenlabrada, representado por el Procurador Don Pedro Orgaz Garcia, para litigar con Don

Pedro Perez Martin, hoy sus herederos, en el cual se ha dictado la sentencia que literalmente copiada con su publicación son como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Getafe, á 15 de Octubre de 1878, el Sr. D. Antero Sainz Pardo, Juez municipal suplente de esta villa, en funciones de primera instancia del partido para este asunto por enfermedad del propietario é incompatibilidad del municipal, asesorado como lego del Letrado D. Juan Manuel Gomez; habiendo visto este incidente, promovido por Félix Montero y Montero, vecino de Fuenlabrada, sobre que se le declare pobre para litigar con D. Pedro Perez Martin, hoy su testamentaria ó herederos, en los autos de interdicto de recobrar la posesion de una tierra en término de dicha villa, al camino de Madrid, de haber una fanega y un celemin, que se tramitan en este Juzgado, como así bien en la demanda civil ordinaria que sobre propiedad de la misma finca se propone entablar y que le fué reservada en la sentencia que se dictó en aquel; y

1.º Resultando que interpuesta por el Procurador D. Pedro Orgaz Garcia, á nombre del Félix Montero y Montero, bajo la dirección del Letrado D. Francisco Escolar, la indicada demanda incidental de pobreza, se confirió traslado de ella al Sr. Promotor Fiscal y á D. Pedro Perez Martin, reservándose el primero emitir dictámen para despues de practicadas las pruebas, y el segundo se mostró parte en forma, oponiéndose á la indicada declaración de pobreza:

2.º Resultando que recibido el incidente á prueba, se practicó la propuesta por ambas partes, apareciendo de la testifical y documental, que la renta que disfruta Félix Montero y Montero de sus bienes propios, cuales son unas partes de casa y unas tierras pequeñas, no llega al doble jornal de un bracero en la localidad, pues aunque aparece que por dichas fincas paga de contribucion la cuota anual de 31 pesetas y 19 céntimos, no resulta de la matrícula de subsidio que ejerza industria alguna:

3.º Resultando que ocurrido el fallecimiento del demandado D. Pedro Perez Martin, se mandó traer y se unió al incidente certificación literal del acta de inscripción en el Registro civil de referida defunción; y hecho saber á los albaceas testamentarios de dicho señor que lo son D. Manuel Perez y D. Guillermo Navarro, por ser menor de edad el hijo único y heredero del causante D. Gregorio Perez y Cano, el estado del expediente, y como no se mostraran parte, les fué acusada la rebeldía, que consintieron, siguiéndose las actuaciones con los estrados del Juzgado:

4.º Resultando que hecha publicación de probanzas y comunicado el expediente al Sr. Promotor fiscal, emitió dictámen favorable á la declaración de pobreza solicitada:

1.º Considerando que la administración de justicia es una obligación del Estado, quien debe dispensarla gratuitamente á los pobres, y que con arreglo á lo que dispone el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, merecen aquel concepto los que en cualquiera de los cuatro casos se hallen comprendidos:

2.º Considerando que del exámen de estos autos aparece plenamente comprobado que Félix Montero y Montero, aun cuando le pertenecen unas partes de casa y varias tierras pequeñas, su valor en renta no llega al del doble jornal de un

bracero de la localidad, con cuyos productos vive, por cuya razon debe declararse pobre para litigar:

3.º Considerando que la prueba hecha de contrario no desvirtúa la practicada por el actor, y por cuya razon no puede serle negada la cualidad de pobre para litigar, atendido el resultado que ofrecen ambas:

Visto lo prescrito en los artículos 179, 181 y 182 de la ley de Enjuiciamiento civil y demás de general aplicación;

Fallo que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á Félix Montero y Montero, vecino de Fuenlabrada, para litigar con D. Pedro Perez Martin, hoy su testamentaria ó herederos, en los autos de interdicto de recobrar la posesion de una tierra en término de dicha villa, al camino de Madrid, de una fanega y un celemin, como así bien en la demanda civil ordinaria que sobre propiedad de la misma finca se propone entablar y que le fué reservada en la sentencia que se dictó en aquel juicio, y con derecho y opcion por consiguiente á los beneficios que otorga á los de su clase el art. 181 de referida ley.

Así por esta mi sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en los estrados del Juzgado, asesorado del Letrado que suscribe, lo pronuncio, mando y firmo.—Antero Sainz Pardo.—El Letrado asesor, Juan Manuel Gomez.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Antero Sainz Pardo, Juez municipal suplente de esta villa, en funciones de primera instancia del partido para este asunto por enfermedad del propietario é incompatibilidad del municipal, estando celebrando audiencia pública, asesorado del Letrado D. Juan Manuel Gomez, hoy 15 de Octubre de 1878, á presencia de los testigos Sabas Moreno y Maparro y Gregorio Martinez Quirós; doy fe.—Inocente Mondéjar.

Lo inserto con acuerdo á la letra con su original, y lo relacionado más por menor consta de los autos de su razon al principio indicados, de que doy fe y á que me remito caso necesario.

Y para que conste y sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pongo el presente que firmo en Getafe á 17 de Octubre de 1878.—Inocente Mondéjar.

San Martín de Valdeiglesias.

D. Cayetano Garcia Montes, Juez de primera instancia de esta villa y su partido de San Martín de Valdeiglesias.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la viuda Antonia Bailond y herederos más inmediatos de Domingo Fernandez, como de 40 años de edad, vecino que fué de Madrid, calle de los Reyes, núm. 7, que falleció violentamente el dia 6 de Agosto á consecuencia de haber estallado la máquina núm. 511 del tren mercancias 111 en la estacion de Robledo de Chavela, á fin de que dentro del término de 15 dias comparezcan en los estrados de este Juzgado á ofrecerles la causa que con tal motivo se instruye; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en San Martín de Valdeiglesias á 27 de Octubre de 1878.—Cayetano Garcia.—Por mandado de su señoría, Gregorio Martinez.